

RADICADO No. 2020-00281-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ

DEMANDADO: BLANCA CECILIA CADENA MOGOLLON

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor.

Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30379687, de fecha 21 de enero de 2015, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **BLANCA CECILIA CADENA MOGOLLON**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30379687:

- 1.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$243.960,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de agosto del 2019, conforme al plan de amortización.
- 1.1** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$49.987,00) M/cte.**, que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 21 de Julio del 2019 al 21 de Agosto del 2019.
- 1.2** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Agosto del 2019 hasta que su pago se verifique.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$246.196,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Septiembre del 2019, conforme al plan de amortización.
 - 1.1 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$192.579,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Agosto del 2019 al 21 de Septiembre del 2019.
 - 1.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Septiembre del 2019 hasta que su pago se verifique.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$248.453,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Octubre del 2019, conforme al plan de amortización.
 - 2.1 Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$190.322,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Septiembre del 2019 al 21 de Octubre del 2019.
 - 2.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Octubre del 2019 hasta que su pago se verifique.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$250.731,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Noviembre del 2019, conforme al plan de amortización.
 - 3.1 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$188.044,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Octubre del 2019 al 21 de Noviembre del 2019.
 - 3.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Noviembre del 2019 hasta que su pago se verifique.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$253.029,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de diciembre del 2019, conforme al plan de amortización.

- 4.1 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$185.746,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Noviembre del 2019 al 21 de Diciembre del 2019.
- 4.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Diciembre del 2019 hasta que su pago se verifique.
- 5 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$263.986,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Enero del 2020, conforme al plan de amortización.
- 5.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$174.789,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Diciembre del 2019 al 21 de Enero del 2020.
- 5.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Enero del 2020 hasta que su pago se verifique.
- 6 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$266.292,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Febrero del 2020, conforme al plan de amortización.
- 6.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$172.483,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Enero del 2020 al 21 de Febrero del 2020.
- 6.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Febrero del 2020 hasta que su pago se verifique.
- 7 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$260.202,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Marzo del 2020, conforme al plan de amortización.
- 7.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$178.573,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Febrero del 2020 al 21 de Marzo del 2020.

7.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Marzo del 2020 hasta que su pago se verifique.

8 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$262.588,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Abril del 2020, conforme al plan de amortización.

8.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$176.187,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Marzo del 2020 al 21 de Abril del 2020.

8.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Abril del 2020 hasta que su pago se verifique.

9 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$264.995,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Mayo del 2020, conforme al plan de amortización.

9.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$173.780,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Abril del 2020 al 21 de Mayo del 2020.

9.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Mayo del 2020 hasta que su pago se verifique.

10 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$267.424,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Junio del 2020, conforme al plan de amortización.

10.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$171.351,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Mayo del 2020 al 21 de Junio del 2020.

10.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de

sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Junio del 2020 hasta que su pago se verifique.

11 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$269.875,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 21 de Julio del 2020, conforme al plan de amortización.

11.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$168.900,00) M/cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 21 de Junio del 2020 al 21 de Julio del 2020.

11.2 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22 de Julio del 2020 hasta que su pago se verifique.

12 Por la suma **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$18'154.867,00) M/cte.**, por concepto de capital no vencido de plazo acelerado, a partir de la cuota a vencerse el día 21 de Agosto de 2020, conforme a la cláusula segunda del pagaré objeto de recaudo y el plan de amortización adjunto a esta acción.

12.1 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 21 de Agosto de 2020 hasta que su pago se verifique.

13 Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117.000,00) M/cte.**, por CONCEPTO DE SEGURO, correspondiente a 12 cuotas vencidas desde el día 21 de Agosto del 2019 hasta el día 21 de Julio de 2020.

14 Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$526.500,00) M/cte.**, por CONCEPTO DE SEGURO, correspondiente a 54 cuotas no vencidas, de plazo acelerado desde el día 21 de Agosto de 2020 hasta el día 21 de Enero de 2025.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 24 No. 23-52/54 Barrio Miramar del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandada **BLANCA CECILIA CADENA MOGOLLON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.286.422 de Arauca, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-16655** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

5.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a la Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 de Cucuta y T. P. No. 31.250 del C.S.J., como apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ